

TRIGESIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA, DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024
DEL MUNICIPIO TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

(RESERVA PARCIAL O TOTAL)

En la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 10:00 diez horas del día 27 veintisiete de junio del 2024 dos mil veinticuatro en la sala de cabildo, ubicado en la calle Higuera número 70, Colonia Centro, C.P. 45640, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del año 2024 dos mil veinticuatro, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y verificación de quórum del Comité de Transparencia. 1

II.- Nuevo análisis, revisión, discusión, y en su caso, aprobación de la reserva total o parcial de la información del expediente con número interno **DT/1072/2024**, con número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia **140290424001080**, en lo referente a: "**Solicito el nombre, cargo, dependencia y número de empleado de los conductores de los siguientes vehículos del Gobierno de Tlajomulco: TZ-0593 hoy 17 de junio del 2024 entre 2:00 pm y 2:15 pm TZ-351, hoy 17 de junio del 2024 entre 2:10 pm y 2:15 pm TZ-0562, hoy 17 de junio del 2024 entre 2:10 pm y 2:15 pm Agradezco el envío de la información pública. Saludos... (Sic)**".

III.- Asuntos Generales.

IV.- Clausura de Sesión.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Esta página forma parte integral de la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del año 2024 dos mil veinticuatro del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 27 de junio del año 2024.

parte de la Dirección General de Administración en lo referente a "(...) TZ-351, hoy 17 de junio del 2024 entre 2:10 pm y 2:15 pm(...)", en la cual versa en que la divulgación de esta información está sujeta a ser reservada en virtud del artículo 17 punto, fracción I, incisos a), c), f) y x) de la Ley de Transparencia.

Derivado de la motivación por parte de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; para reservar parcialmente la información solicitada, ya que se tiene el temor fundado en el sentido de que, revelar el nombre completo del elemento de la policía municipal que conducía el vehículo en mención, dado esto que el proporcionarlo lo haría identificativo como un elemento de la Comisaría Preventiva Municipal y el divulgar dicha información se relacionaría con su vida privada, por lo que pondría en evidencia su identidad y con ello estaría riesgo la integridad física y mental, la salud, la seguridad y la vida del elemento de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal con motivo de su actividad, y facilitaría cualquier agresión en su contra también caería en riesgo y en consecuencia la integridad de los habitantes, y con ello afectando el nivel de seguridad que se utiliza para hacer frente a emergencias y combate de actos delictivos, y en consecuencia verse mermada la efectividad del combate de actos delictivos. Ello además de causar daño directo hacia el elemento u integrante de la Comisaría, a su vez dañaría la estructura interna y organización de dicha dependencia municipal lo que pudiera disminuir la capacidad de respuesta y acción de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal en actividades de prevención y combate de actos delictivos.

3

El derecho humano que se está protegiendo, entre otros, es el de la vida, el cual debe darse un lugar primordial, pues sin éste no existirían los demás derechos y divulgar el nombre del elemento de la policía municipal, es información que puede llevar a identificar a un supuesto elemento de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, además, con ello, puede propiciar atentados en contra de la vida y/o integridad de los supuestos elementos.

El Presidente del Comité toma el uso de la voz:

ACUERDO SEGUNDO. - Habiendo realizado un análisis minucioso de la propuesta del Secretario Técnico, el Comité según sus atribuciones derivadas del artículo 30 punto 1, fracción III de la Ley de la materia de conformidad con lo establecido por los artículos 17 punto 1, fracción I, incisos a), c) y f) así como la fracción X, y por ultimo numeral 18 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se acordó de forma unánime aprobar la propuesta, la justificación que hace referencia el artículo 18 punto 1, fracciones II, III y IV de la Ley en mención.

Por todo lo anteriormente expuesto, pido a la Secretario Técnico del presente Comité concretice la prueba de daño conforme a la legislación, es cuánto.

ACUERDO TERCERO.- ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO: *Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:*

1. Prueba de Daño:

i. *Hipótesis de reserva que establece la Ley:*

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.

II. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información: *La información es materia de seguridad pública, por lo que la divulgación del nombre del elemento de Seguridad Pública relacionaría su vida privada, por lo que pondría en evidencia su identidad y con ello estaría riesgo la integridad física y mental, la salud, la seguridad y la vida de los elementos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal con motivo de su actividad, y facilitaría cualquier agresión en su contra. Esto, en consecuencia, pone en peligro la integridad y la vida de los habitantes, al verse mermada la efectividad del combate de actos delictivos.*

III. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?: *La información relacionada a el nombre del elemento de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal que conducía la unidad TZ-0351, se considera información de seguridad pública, pues de ella se puede dilucidar las estrategias para mantener la seguridad en el municipio, por lo que mantenerla en reserva permite el desempeño contra actividades delictivas, la protección de las personas, el mantenimiento del orden público, así como ejecutar las medidas de seguridad necesarias para evitar los delitos dentro del municipio, de tal manera que se garantice*

Esta página forma parte integral de la Trigesima Tercera Sesión Extraordinaria del año 2024 dos mil veinticuatro del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 27 de Junio del año 2024.

la seguridad de los habitantes, se conserve el estado de derecho, se busque la impartición de justicia, y se proteja la seguridad e integridad física y psicológica de los escoltas y de los servidores públicos que cuenten con ellos.

IV. Principio de proporcionalidad: Reservar la información en relación a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal en el ejercicio de sus funciones respeta al principio de proporcionalidad, pues el derecho humano que se está protegiendo, entre otros, es el de la vida, el cual debe darse un lugar primordial, pues sin éste no existirían los demás derechos y el divulgar el nombre haría identificables a los elementos de la Policía Preventiva Municipal que se encargan de la prevención y combate de los actos delictivos además, puede propiciar atentados en contra de la vida y/o integridad de los supuestos elementos de la Seguridad Pública.

2. Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.- El nombre del Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: La Comisaria de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No existe acta, ni acuerdo previo.

IV.- Los criterios de clasificación de información aplicables: Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto, los cuales aún se encuentran vigentes.

V.- El fundamento legal y la motivación:

El anteriormente citado Artículo 17 punto, fracción I, incisos a), c), f) y x) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

MOTIVACIÓN: La información es materia de seguridad pública, por lo que su divulgación del nombre del elemento de Policía Preventiva Municipal relacionaría a y pondría en evidencia la identidad del elemento de Policía Preventiva Municipal que conducía el vehículo en mención, de lo cual atienden y combaten los actos delictivos, además pondría en riesgo la integridad física y mental, la salud, la seguridad y la vida del elemento de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal al ser sujeto de represalias con motivo de su actividad, y con ello, puede llegar a afectar

Esta página forma parte integral de la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del año 2024 dos mil veinticuatro del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 27 de Junio del año 2024.

colateralmente a los ciudadanos en caso de un atentado contra las vidas de los involucrados. Esto, además, pone en peligro la integridad y la vida de los habitantes, al verse mermada la efectividad del combate de actos delictivos.

Reservar esta información protege el derecho humano de la vida, el cual debe darse un lugar primordial, pues sin éste no existirían los demás derechos y divulgarla información del elemento de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, pone en riesgo la integridad personal de cada elemento adscrito a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten: La información de los elementos o información que vincule con la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: La reserva de la información se reserva por 5 años.

VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: No aplica en la presente.

6

"El Presidente del Comité toma el uso de la voz": Gracias Secretario, por lo anteriormente descrito, les pregunto en votación nominal si es de aprobarse la prueba de daño propuesta por la Secretaria Técnica del presente Comité... (sic)".

Carlos Ivan Rene Vázquez González, Titular del Órgano Interno de Control Interino e Integrante del Comité de Transparencia: **"a favor"**.

Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretario del Comité: **"a favor"**.

Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

ACUERDO CUARTO: Se acordó de forma unánime clasificar la información referente a revelar el nombre completo del elemento de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco en el expediente en mención, por lo cual es información reservada; **aunado a lo anterior se informa que la información clasificada como reservada en esta sesión del Comité de Transparencia se podrá entregar únicamente si es solicitada por alguna autoridad competente mediante oficio, debidamente fundado y motivado; sin embargo en lo que respecta al resto de los puntos solicitados se le harán llegar de forma anexa en su respuesta a la solicitud.**

Esta página forma parte integral de la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del año 2024 dos mil veinticuatro del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 27 de Junio del año 2024.



Continuamos con el siguiente punto del orden del día.

III.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

IV.- CLAUSURA DE SESIÓN.

ACUERDO QUINTO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, los miembros del comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 27 veintisiete de junio del 2024 dos mil veinticuatro, por lo que se levantó para constancia la presenta acta.

SIN TEXTO





OSCAR EDUARDO ZARAGOZA CERÓN,
SÍNDICO MUNICIPAL INTERINO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA.



CARLOS IVAN RENE VAZQUEZ GONZALEZ, TITULAR DEL ÒRGANO INTERNO DE
CONTROL INTERINO E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA.

8



MELINA RAMOS MUÑOZ,
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA.

SIN TEXTO